

Valverde García y don Tomás Angel Martínez Piquer, funcionarios de la Junta de Energía Nuclear, el derecho, que declaramos a que se les asigne el coeficiente multiplicador tres con seis a partir de la entrada en vigor del Decreto, con abono de las diferencias que procedan, dejadas de percibir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22593 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.254.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.254, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Dolores Enriquez Arranz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda que, por silencio administrativo, le denegó la actualización del coeficiente del Decreto 1874/1970, de 12 de junio, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de doña María Dolores Enriquez Arranz contra resolución del Ministerio de Hacienda que, por silencio administrativo, le denegó la actualización del coeficiente multiplicador del Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de doce de junio, declarando que dicho acto no es ajustado al ordenamiento jurídico, y el derecho de la recurrente a que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos actualice la retribución de la interesada, aplicándole el coeficiente dos coma tres, según el Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de doce de junio, en favor de los Profesores auxiliares numerarios del suprimido Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y a que le abone las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor de dicho Decreto y de reconocer cualquier consecuencia que de lo anterior se derive en derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carrotero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: Alfonso Blanco (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22594 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.933.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.933, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Mercedes Panadero Moreno y otras con-

tra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 3065/73, de 23 de noviembre, por el que se asignan coeficientes a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Mercedes Panadero Moreno y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, en cuanto se refiere a las reclamantes, el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, por no ser conforme a derecho al fijarles el coeficiente uno coma nueve, declarando en su lugar que procede asignar a las actoras, Asistentes Sociales del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, el coeficiente multiplicador dos coma nueve, y la liquidación y abono de atrasos consecuencia de la acordada rectificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22595 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.756.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.756, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, por el que se asignó coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta de la Administración de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución de las cuestiones planteadas en el proceso ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.